

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada - Rad.No.2023-00227-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y al escrito militante en el proceso, por el cual, se presenta el escrito de subsanación y una vez revisado se encuentran ya reunidos los requisitos de exigibilidad que tratan los artículos 82, 83, 84, 488 y 489 de la ley 1564, se accederá a declarar la apertura de la causa, el reconocimiento implorado y demás circunstancias que rodean el inicio de este liquidatorio. Por lo anteriormente expuesto por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Téngase por subsana la demanda. Declárese abierto y radicado el proceso liquidatorio intestado por causa de muerte¹ del señor Carlos Alberto Cruz Borrero quien en vida se cedulaba al No.94498876, fallecido el 16 de marzo de 2021 en esta ciudad, lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios.

Segundo: Reconózcase en calidad de heredera a la menor Sophia Cruz García (Registro civil de nacimiento NUIP No.1112045980 e indicativo serial No. 40492953) y como cónyuge supérstite² a la señora Iris Johant Torres Castañeda cedulada al No.66948025.

Tercero: Notificar esta providencia a la señora Iris Johant Torres Castañeda, de conformidad con el artículo 290 de la ley 1564 y/o con el artículo 8 de la ley 2213. Procederá la parte demandante de conformidad. Córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Así mismo, como lo indica el artículo 492 de la ley 1564 requiérasele para que en el mismo lapso haga las manifestaciones a que haya lugar.

¹ Registro civil de defunción con indicativo serial No.09738483.

² Registro civil de matrimonio indicativo serial No.6192750 Notaría 21 de Santiago de Cali.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cuarto: Accédase a las medidas cautelares deprecadas, en consonancia con el artículo 480 de la ley 1564, por lo tanto, se decreta el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

*- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble determinado como apartamento 505 Bloque C que hace parte de la unidad residencial Edificio "Villa del Este"- propiedad horizontal-, ubicado en la carrera 53 número 12A-63 de Cali, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-360213, asimismo, el garaje No.25, ubicado en el primer piso de la unidad residencial Edificio "Villa del Este"- propiedad horizontal-, ubicado en la carrera 53 número 12A-63, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-3600238.

*- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo marca FORD, Línea FESTIVA, modelo 1997, tipo SEDAN, color ROJO VINO, de servicio particular, con número de motor B3-537467, número de chasis KJDAVP12357 y número de placas PEK146, de la Secretaría de Tránsito de Pereira, Risaralda.

*- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo marca Suzuki, Línea Ertiga MT, modelo 2016, tipo Wagón, clase Camioneta, color plata, de servicio particular, con número de motor K14BN4018415, número de chasis MA3ZE81S0G0359346 y número Vin MA3ZE81S0G0359346, Cilindraje 1373, de placas JFS570, de la Secretaría de Tránsito de Santiago de Cali, Valle.

Para que las medidas surtan sus efectos legales comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle, que expedirá los certificados de que trata el artículo 591 de la ley 1564, a costa del peticionario y a las respectivas Secretarías de tránsito y/o movilidad de Santiago de Cali, Valle, y Pereira, Risaralda. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

Quinto: En virtud de la manifestación de no conocer herederos con mejor o igual derecho, conforme el artículo 87 de la ley 1564 se citaron a herederos

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



indeterminados; para asegurar su comparecencia realícese el emplazamiento conforme los términos indicados en el artículo 108 de la ley 1564, con las salvedades dadas en el artículo 10 de la ley 2213, esto es, sin necesidad de publicación en un medio escrito, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sexto: Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio citando a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso mortuorio de la causante Nibia Quiñónez Ángel, cita edictal que se hará en la forma y términos indicados en el artículo 108 de la ley 1564, con las salvedades dadas en el artículo 10 de la ley 2213, esto es, sin necesidad de publicación en un medio escrito, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Séptimo: Ordénese notificar de la apertura de esta causa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para efectos del trámite fiscal aludido por el Decreto 2503 de 1987 en su artículo 120.

Octavo: Ordénese noticiar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de esta causa, para cumplir con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 490 de la ley 1564, para lo cual se ha de insertar en la página ya dispuesta para ese efecto, la referencia de este proceso

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 092 Hoy 26 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

